



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022 (SEGEX
999696R) .**

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

D. Sergio Jiménez Fernández.

Secretaría General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de La Roda (Albacete), siendo las 19:00 horas, del día 29 de marzo de 2022 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

3.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: EXTRAORDINARIA DE 09-03-2022 (SEGEX 983877X): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, extraordinaria, celebrada el día 09-03-2022 en primera convocatoria, acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro electrónico de actas correspondiente.=====



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRIGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58Ayuntamiento de
LA RODANº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la nº 031 de 19-01-2022 a la nº 183 de 24-03-2022, emitidas todas ellas desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada el 25-01-2022 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

3.3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA (SEGEX 987378J): Se da cuenta del expediente nº 5/2022 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto mediante la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería por un importe total de 2.064.401,92 €, financiado con cargo al remanente de Tesorería y suplementar el crédito existente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
02.330	61900	Proyecto de Rehabilitación de la Posada del Sol	0,00	918.720,69	918.720,69
02.333	61901	Reforma Edificio U.P.	0,00	30.000,00	30.000,00
02.333	62201	Construcción Centro Cultural	0,00	94.768,51	94.768,51
02.333	62501	Equipamiento Instalaciones Municipales	75.000,00	75.000,00	150.000,00
05.920	61900	Rehabilitación Edificios Municipales	0,00	60.000,00	60.000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	10.472,93	10.472,93
07.1532	61910	Mejora en Vías Urbanas	311.818,01	785.802,33	1.097.620,34
09.454	61906	Arreglo de Caminos	100.000,00	83.622,53	183.622,53
02.330	62501	Adquisición Mobiliario Juventud	0,00	6.014,93	6.014,93
TOTAL				2.064.401,92	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.569.431,52
8	87	87010	Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	494.970,40
TOTAL				2.064.401,92

Se hace constar que obra en el expediente la memoria de Alcaldía y los informes de Secretaría y el de Intervención, este último del siguiente contenido:

"Expediente nº: 5/2022

2



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

Procedimiento: Suplemento de crédito financiado
con cargo al remanente líquido de tesorería y con financiación afectada

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.

Para la aprobación de la modificación de crédito por parte del Alcalde de la entidad local, será necesaria la realización de este informe previo a su sometimiento a la aprobación del Pleno. Destacar que el citado expediente estará sujeto a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante un suplemento de crédito por un importe total de 2.064.401,92 euros.

CUARTO.- Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 09 de marzo de 2022 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
------------	-------------	--------------------	-----------------------	------------------

3



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

Progr.	Económica				
02.330	61900	Proyecto de Rehabilitación de la Posada del Sol	0,00	918.720,69	918.720,69
02.333	61901	Reforma Edificio U.P.	0,00	30.000,00	30.000,00
02.333	62201	Construcción Centro Cultural	0,00	94.768,51	94.768,51
02.333	62501	Equipamiento Instalaciones Municipales	75.000,00	75.000,00	150.000,00
05.920	61900	Rehabilitación Edificios Municipales	0,00	60.000,00	60.000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	10.472,93	10.472,93
07.1532	61910	Mejora en Vías Urbanas	311.818,01	785.802,33	1.097.620,34
09.454	61906	Arreglo de Caminos	100.000,00	83.622,53	183.622,53
02.330	62501	Adquisición Mobiliario Juventud	0,00	6.014,93	6.014,93
		TOTAL		2.064.401,92	

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a Remanente de Tesorería para gastos generales y Remanente de Tesorería para gastos de financiación afectada, del ejercicio anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.569.431,52
8	87	87010	Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	494.970,40
			TOTAL	2.064.401,92 €

SEXTO.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2021 asciende a la cantidad de 4.567.505,44 €, disponiéndose de la cantidad de 2.293.181,99 para la financiación del expediente de modificación de créditos 1/2022, y de 76.000,00 € para la financiación del expediente de modificación de créditos 2/2022, quedando una disponibilidad de 2.198.323,45, deducida de dicha cuantía el importe de la MC 05/2022, por importe de 1.569.431,52, queda un sobrante de 628.891,93 €, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Respecto al remanente de Tesorería para Gastos con financiación afectada el importe deducido de la liquidación asciende a la cantidad de 1.765.904,02 euros disponiéndose de la cantidad de 494.970,40 para la financiación del expediente de modificación de créditos 5/2022, quedando una disponibilidad de 1.270.933,62 euros.

Se informa a los efectos oportunos."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

4



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que se propone al Pleno la aprobación de una modificación de crédito por importe de 2.064.401,92€ para dotar de crédito suficiente las aplicaciones presupuestarias de inversiones que se van a ejecutar o que ya se están ejecutando como son las obras de la Posada del Sol, la adecuación de las Viviendas Sociales, la Fuente de la Cañada, la ejecución de la Calle Voluntariado, etc...

D. Constantino Berruga dice que el voto de su grupo va a ser abstención.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5/2022 del vigente Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito por importe de 2.064.401,92 € para suplementar el crédito existente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
02.330	61900	Proyecto de Rehabilitación de la Posada del Sol	0,00	918.720,69	918.720,69
02.333	61901	Reforma Edificio U.P.	0,00	30.000,00	30.000,00
02.333	62201	Construcción Centro Cultural	0,00	94.768,51	94.768,51
02.333	62501	Equipamiento Instalaciones Municipales	75.000,00	75.000,00	150.000,00
05.920	61900	Rehabilitación Edificios Municipales	0,00	60.000,00	60.000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	10.472,93	10.472,93
07.1532	61910	Mejora en Vías Urbanas	311.818,01	785.802,33	1.097.620,34
09.454	61906	Arreglo de Caminos	100.000,00	83.622,53	183.622,53
02.330	62501	Adquisición Mobiliario Juventud	0,00	6.014,93	6.014,93
TOTAL				2.064.401,92	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.569.431,52
8	87	87010	Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	494.970,40

5



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

			TOTAL	2.064.401,92 €
--	--	--	--------------	-----------------------

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista y se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

3.4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU PARA SU ADAPTACIÓN AL R.D.-LEY 26/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE (SEGEX 982937Q): Se da cuenta del expediente incoado para la modificación del texto completo de la referida Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plus-Valías), con el fin de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico de este impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, recientemente modificado por el Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre adaptado a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de este impuesto.

El nuevo texto de esta ordenanza cuya aprobación se propone, vendrá a sustituir en su totalidad al texto actualmente vigente.

Vistos los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería que obran en el expediente, éste último del siguiente contenido:

"INFORME DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado mediante Providencia de Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que, en su Disposición transitoria única, recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

En atención a este mandato, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto.

CUARTO. Dado que los cambios introducidos en la nueva regulación afectan, particularmente, a las reglas que rigen la fórmula de cálculo de la base imponible, esta Tesorería propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sustituyendo su contenido, con el fin de adecuar los elementos que constituyen la misma para la determinación de la cuota tributaria.

QUINTO. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará la redacción de la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

B. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

C. Informada la idoneidad del proyecto propuesto, su adecuación a la legislación aplicable, así como su viabilidad conforme al procedimiento legal de modificación de ordenanzas, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

D. Suscritos los informes anteriores, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se

7



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Visto cuanto antecede, se considerará que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Es cuanto rengo a bien informar."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

Abierta deliberación sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que se trata de la adaptación de la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la modificación operada en la Ley reguladora de las Haciendas Locales para dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Constitucional. Se modifica la determinación de la base imponible del impuesto, se contemplan distintos tipos de gravamen y se establecen bonificaciones, por ejemplo del 60% para las herencias de las viviendas habituales de los familiares y para las herencias de los locales de negocio, bonificación del 95% para los sujetos pasivos que tengan discapacidad física reconocida superior al 66% o discapacidad intelectual reconocida superior al 33%.

Con esta modificación los ciudadanos pagarán menos y el impuesto será más justo porque en el caso de que la plusvalía no se produzca no pagarán nada.

D. Santiago Blasco dice que el voto de su grupo será abstención.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 7 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para la adaptación de su contenido al nuevo régimen jurídico de este impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, recientemente modificado por el Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre adaptado a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de este impuesto.

Todo ello conforme al siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE

8



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de La Roda -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos al impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
3. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
4. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
5. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
7. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
8. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
9. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

10. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

11. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

12. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

ARTÍCULO 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 7. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8. Estimación real de la base imponible

Cuando conforme al apartado 5 del artículo 6 de la presente ordenanza el sujeto pasivo inste el cálculo contemplado en el apartado 2 del artículo 3, deberá presentar toda la documentación necesaria para su cálculo en el momento de la declaración, teniendo en cuenta que la base imponible será la diferencia entre el valor del suelo en el momento de la transmisión y la adquisición.

A efectos del cálculo de la base imponible, se entenderá como valor del suelo:

- a) A título oneroso el que conste en el título que documente la operación.
- b) A título lucrativo el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) En ambos casos, podrá ser utilizado el comprobado por la Administración.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

La base imponible resultante sólo será de aplicación si esta es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición.

No será de aplicación en el cálculo del impuesto la base imponible que contiene el presente artículo siempre que no conste en el procedimiento la solicitud del sujeto pasivo o no hayan sido aportados la documentación necesaria para su cálculo.

ARTÍCULO 9. Cuota tributaria

En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será según el siguiente cuadro en función del período de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Tipo de gravamen
Período de 1 a 5 años	10%
Período de 6 a 10 años	25%
Período de 11 a 15 años	25%
Período de 16 a 19 años	25%
Período superior a 20 años	20%

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente y, en todo caso, se establece una cuota íntegra mínima de 10 euros por cada





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

liquidación de carácter positivo que se practique.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte.

A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

2. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que tengan discapacidad física reconocida superior al 66% o discapacidad intelectual reconocida superior al 33% y sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte.

La bonificación, en ambos casos, se aplicará sobre la transmisión de la vivienda habitual del causante y de los elementos afectos a actividades económicas solo concediéndose estas bonificaciones cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble, siempre que el interesado no aporte el testimonio de la firmeza de este en el acto de la declaración. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

ARTÍCULO 12. Reglas especiales

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA
TELEFONO 967441408 - FAX 967441190
NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
 - c) Copia de la escritura donde consta lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. No obstante a los apartados anteriores, a la declaración siempre se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 14. Obligación de comunicación

1. Con independencia de los obligados a declarar en el apartado 1 del artículo 13 de la presente ordenanza, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 13 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 15. Colaboración y cooperación interadministrativa

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

ARTÍCULO 16. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de GESTALBA, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo: Exponer al público este acuerdo mediante anuncio en el B.O.P. de Albacete y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para que por plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BOP, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se aprueba.

Tercero: Este acuerdo de aprobación provisional, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación operada en el B.O.P. de Albacete, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de la publicación, en base al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista. Se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

3.5.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL 4º TRIMESTRE DE 2021: PMP Y MOROSIDAD (SEGEX 946708Y); EJECUCIONES TRIMESTRALES (SEGEX 982184W); Y PLAN DE AJUSTE (SEGEX 982369C):

3.5.A) Período Medio de Pago a Proveedores correspondiente al 4º trimestre de 2021 (SEGEX 946708Y):

En primer lugar, se da cuenta del período medio de pago a proveedores, correspondiente al 4º trimestre de 2021.

De los datos y documentación contenida en el expediente de la Comisión Informativa relativo al período medio de pago a proveedores con los que este Ayuntamiento tiene contraídas obligaciones y del informe de Tesorería que obra en el expediente, se desprende que dicho período medio asciende a 10,83 días al



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

término del 4º trimestre del ejercicio 2021.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

No se produce deliberación sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del PMP del 4º trimestre de 2021.-----

3.5.B) Informe de Morosidad correspondiente al 4º trimestre de 2021 (SEGEX 946708Y) :

Seguidamente, se da cuenta del informe de morosidad trimestral sobre pagos realizados en el 4º trimestre de 2021 a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, del referido informe de morosidad se desprenden los siguientes datos destacables:

Pagos realizados en el trimestre				
PMP (días)	Pagos dentro del período legal de pago		Pagos fuera del período legal de pago	
	Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
56,91	185	1.025.800,04	323	372.582,85

Facturas pendientes de pago al final del período				
PMP Pendiente (días)	Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
	Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
132,53	410	664.652,99	318	227.656,69

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

No se produce deliberación sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del informe de morosidad del 4º trimestre de 2021.-----

3.5.C) Ejecuciones trimestrales 4º trimestre de 2021 (SEGEX 982184W) :

En tercer lugar se da cuenta del referido expediente de ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales correspondiente al 4º trimestre de 2021, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

No se produce deliberación sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las ejecuciones trimestrales del 4º trimestre de 2021.-----

3.5.D) Informe de seguimiento del Plan de Ajuste 4º trimestre de 2021 (SEGEX 982369C) :

Por último, se da cuenta del referido expediente de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2021, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de

16



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

Hacienda.

Igualmente se da cuenta del informe de Intervención relativo al seguimiento del referido plan de ajuste, en el que se hacen constar los siguientes extremos:

"1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal.

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Aavales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.
- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 4ª trimestre 2021

1.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

Plan

1. INGRESOS.

NO SE HA PRODUCIDO CAMBIOS RESPECTO DEL INFORME DE LOS TRIMESTRES ANTERIORES

Medida 3: potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos impositivos no gravados.

Actualmente no se tienen datos que muestren una mayor inspección, ya que tenemos ingresos a cuenta y es imposible determinar el origen para hacer un análisis.

Medida 4: Correcta financiación de las tasas y precios públicos.

Desde que se aprueba el Plan de ajuste, no se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento estudios sobre los costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza el Ayuntamiento

a favor de sus ciudadanos para averiguar el coste real de los mismos, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45

El Ayuntamiento de La Roda desde el comienzo de la crisis, no ha realizado ningún **estudio económico acerca de los servicios y prestaciones que realiza,** con el fin de poder conocer si la financiación de los servicios está cubierto con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste, condición fiscal impuesta a los ayuntamientos que acudieran a la adhesión de los mecanismos especiales de financiación regulados hasta ahora. La implantación de una contabilidad analítica contribuirá que el Ayuntamiento de Roda La pueda conocer el coste-rendimiento de sus servicios.

Por lo que se refiere a la metodología de cálculo del coste de las actividades, las normas para la elaboración de la Memoria se señala que su determinación se llevará a cabo tomando como base la metodología incluida en las siguientes publicaciones:

- "Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas" (IGAE 2004)
- "Los Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público" (IGAE 2007)
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Todo lo anterior se refuerza con el contenido del artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la cuantía o importe de la tasa, obligándose a la determinación del coste del servicio prestado, desagregando los costes directos e indirectos. Además, como se ha dicho antes, dicho coste se tendrá que determinar mediante la aplicación de la metodología de la IGAE, propuesta en la Resolución de 28 de julio de 2011.

2. GASTOS Medidas en gastos:

Medida 1: reducción de costes de personal.

Se ha producido una jubilación, pero la plaza va a ser ocupada por el proceso de selección correspondiente.

Medida 7: contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.

No consta.

Medida 10: reducción de celebración de contratos menores. No consta.

Medida 13: modificación de la organización de la corporación local. No consta.

Medida 14: reducción de la estructura organizativa de la EELL. No consta.

Medida 15: reducción en la prestación de servicios de tipo no obligatorio. No consta.

Medida 16: Otras medidas de gastos:

No consta. Otras medidas:

OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014. PRIMER TRIMESTRE: 60,02**SEGUNDO TRIMESTRE: 18,35****TERCER TRIMESTRE: 15,54****CUARTO TRIMESTRE: 15,34**

El ayuntamiento cumple el periodo medio de pago.

Existe un Plan de tesorería, que se ha aprobado por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año 2020.**La morosidad del Ayuntamiento de La Roda.**

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En el cálculo de la morosidad se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

"Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general: Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Deuda Pública financiera a 31 de diciembre de 2021.

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en un % del PIB para el ejercicio 2018, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia

19



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

La última liquidación presupuestaria, refleja un porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de La Roda del 65,79% por ciento [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110% [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]

CONCLUSIONES

1. La situación del Ayuntamiento de La Roda, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:
 - a. No se está cumpliendo con las condiciones señaladas en el Plan de Ajuste, en relación a las medidas en materia de gasto, pero la situación económica del ayuntamiento es saneada, todas las magnitudes son positivas..**
 - b. Se recomienda por esta Intervención el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de ajuste en materia de gastos e introducir otras, como una racionalización de la contratación menor, la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales.**
 - c. Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación.**
 - d. El acceso a los fondos de Ordenación de acuerdo con el artículo 39.1.b del RDL 17/2014, conlleva la siguiente apreciación:**

El acceso a los mecanismos extraordinarios de liquidez arbitrados por el Estado para inyectar fondos a las administraciones públicas, permite hacer frente a sus obligaciones de pago, a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que permitan, a su vez, cumplir con los objetivos y garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas

El Ayuntamiento con esta medida ELEVARA el volumen de pasivo financiero cuya carga financiera es ya importante, empeorará significativamente la ratio de endeudamiento con la incorporación de un nuevo préstamo en el pasivo financiero. El Ayuntamiento tiene que ser consciente que se enfrenta a un espejismo, ante la posibilidad de obtención de liquidez ahora, supondrá para el futuro que tendrá que aportar más recursos al pago de la deuda financiera. **Para ello, tendrá que generar más ingresos que los actuales.**

La metodología de la ratio empeora tanto por el efecto del numerador como del denominador. Si los ingresos corrientes generados disminuyen con el tiempo, incrementará la ratio, pese a la amortización de capital que pueda producirse. También habrá que tener en cuenta, este factor, sino se producen los ingresos esperados procedentes de operaciones corrientes que el Plan de Ajuste contempla, y afectará a la sostenibilidad financiera.

Así mismo, llegado el momento de reembolsar los préstamos que estarían generando periódicamente con el Fondo de Ordenación, comprometería el crecimiento del gasto público en otros sectores, o acciones públicas, de interés para el Ayuntamiento, al estar obligado a destinar más recursos al pago de la deuda pública, sabiendo que esta es prioritaria desde la modificación introducida en el artículo 135 C.E., en caso contrario, las consecuencias del incumplimiento es de todos conocidas. La parte presupuestaria que incidirá más directamente será el gasto en servicios públicos, pues si el déficit estructural no se corrige como mayores ingresos, tendrán que hacerse ajustes en el gasto de forma inevitable. La insuficiencia de recursos afectará a otras magnitudes como el periodo medio de pago que previsiblemente aumentaría, en cualquier caso la Administración vería limitada su capacidad de financiar el gasto corriente si no obtiene ya, ingresos estables y sostenidos en el tiempo.

Es necesario que el Ayuntamiento de **La Roda cumpla las medidas establecidas y adopte algunas nuevas ACORDES CON LA REALIDAD.**

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se

20



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRIGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUIADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones
Por todo ello, se informa a los efectos oportunos."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

No se produce deliberación sobre el asunto y el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del Plan de Ajuste del 4º trimestre de 2021.=====

3.6.- NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS (SEGEX 734653C): Visto lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de condiciones económico-administrativas reguladoras del contrato del referido servicio de la Residencia Municipal de Mayores, en la que se designaba como responsable del contrato a la Trabajadora Social Dª Elena Felices Fernández.

Visto que esta trabajadora municipal cesó de su cargo por renuncia voluntaria el pasado 7-3-2022.

Vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales en la que propone como responsable para este contrato a la Trabajadora Social Dª Ana María Berruga Ibáñez.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Atención a las Personas adoptado en sesión de 24-03-2022 y del cual da lectura la Sra. Secretaria.

Abierto debate sobre el asunto, Dª Eva Perea explica el motivo del cambio de responsable del contrato de servicios de la Residencia de Mayores.

Dª Delfina Molina dice que el voto de su grupo va a ser a favor.

Celebrada la votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad designar como responsable del contrato del referido servicio a la Trabajadora Social Dª Ana María Berruga Ibáñez.=====

El Sr. Alcalde interviene para agradecer a Dª Elena Felices el trabajo realizado en el Ayuntamiento de La Roda al servicio de los ciudadanos con más necesidades.

A continuación interviene D. Javier Escribano para reconocer y felicitar el gran inicio de temporada que están realizando dos de nuestros deportistas, que están dejando huella en nuestra localidad con grandes marcas y resultados.

María José de Toro y David Gascón.

David nuevo record nacional, para un nadador de 15 años, mejor marca en 50 espalada en piscina de 25 metros batiendo el récord del olímpico Hugo González.

David también consiguió medalla de bronce en el campeonato de España 100 espalada, celebrado en Cádiz.

21



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA YZFJ ANNF H2TN V4TE

Acta Pleno 03ª - 29-03-2022 Ordinaria - SEFYCU 3650080

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 22



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento DE LA Roda
01/04/2022 17:58



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 999696R

Felicitar también a María José de Toro por una nueva medalla en un campeonato de España, campeona de España de Crossmaster F 45 disputado en Hornachuelos.

No dejan de darnos buenas noticias, tenemos una de las mejoras generaciones de deportistas de los últimos años.

3.7.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Agotado el orden del día y abierto turno de ruegos y preguntas, no se producen.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 19:20 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 29 de marzo de 2022, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 29 de marzo de 2022
LA SECRETARIA GENERAL



FIRMADO POR

La Secretaria de Ayuntamiento DE LA Roda
MARTA MARIA RODRÍGUEZ HIDALGO
04/04/2022 9:47

